Constancia: *La notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada se realizó en forma personal por vía digital. El acuse de recibo data del 29-08-2022. El término de traslado expiró el 14-09-2022 en silencio.*

Obra además constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el bien dado en garantía real.

Armenia Quindío, septiembre 16 de 2022
NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ
DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Seguir Adelante La Ejecución
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante:	Fondo Nacional del Ahorro
Ejecutado:	Ruby Quintero Ríos
Radicado:	630013103003-2021-00026-00

Septiembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada su veracidad, en efecto, la notificación de la parte ejecutada se surtió en legal forma, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda.

Durante el lapso aludido el extremo pasivo no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza.

Unido a ello, hay constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el predio dado en garantía.
Bajo ese panorama, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 11-02-2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y el remate de los bienes gravados, unido a la imposición de condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJEUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 11-02-2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate del bien gravado, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de ($8.136.914), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 144 del 19-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf73d452e9e6a26ae0667caacdd2d01cfd744280af8f015dd04de1d581ffd4d**
Documento generado en 16/09/2022 10:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica